CARGO UNO

ACUSACIÓN

(Conspiración para la importación de cocaína)

El Gran Jurado acusa:

DESCRIPCIÓN GENERAL

- 1. Desde al menos alrededor de 2004 hasta aproximadamente 2014 inclusive, varias organizaciones de narcotráfico en Honduras y otros lugares trabajaron juntas, y con el apoyo de ciertos individuos públicos y privados prominentes, incluidos politicos hondureños y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para recibir cargas de cientos de kilogramos de cocaína enviadas a Honduras por vía aérea y marítima desde, entre otros lugares, Venezuela y Colombia. Los cargamentos de cocaína se transportaban hacia el oeste dentro de Honduras hacia la frontera con Guatemala y finalmente se importaban a los Estados Unidos, a menudo en coordinación con miembros de alto rango del Cártel de Sinaloa de México.
- 2. MIDENCE OQUELI MARTINEZ TURCIOS, el acusado, es un legislador, conocido como diputado, en el Congreso Nacional de Honduras, y también fue miembro de una violenta organización hondureña de narcotráfico conocida como los Cachiros. Entre 2004 y 2014, aproximadamente, MARTINEZ TURCIOS recibió un total de más de un millón de dólares en sobornos y otros pagos de los líderes de los Cachiros, que utilizó para, entre otras cosas, enriquecerse y financiar sus actividades de campaña y operaciones políticas.
- 3. Entre 2004 y 2014, aproximadamente, MIDENCE OQUELI MARTINEZ TURCIOS, el acusado, ayudó a dar apariencia de legitimidad a los líderes de los Cachiros en virtud de su posición política y autoridad, y actuando en ocasiones como propietario parcial nominal de una de las empresas fachada de lavado de dinero de la organización, Ganaderos Agricultores del Norte, S. de R.L. de C. V.
- 4. Entre 2004 y 2014, aproximadamente, MIDENCE OQUELI MARTINEZ TURCIOS, el acusado, también brindó apoyo directo a las actividades violentas de tráfico de drogas de los Cachiros. Por ejemplo, MARTINEZ TURCIOS escoltó personalmente algunos envíos de cocaína de los Cachiros mientras eran transportados a través de Honduras, dirigió equipos de seguridad fuertemente armados responsables de proteger grandes cantidades de drogas, participó en el entrenamiento de armas brindado a asesinos pagados de los Cachiros reclutados en el pandilla conocida como Mara Salvatrucha, o MS-13, y ayudó a planificar y participó en actos de violencia perpetrados por miembros y asociados de los Cachiros.

ALEGACIONES ESTATUTARIAS

- 5. Desde al menos alrededor de 2004, hasta e incluyendo alrededor de 2014, en Honduras y en otros lugares, y en un delito comenzado fuera de la jurisdicción de cualquier estado o distrito particular de los Estados Unidos, MIDENCE OQUELI MARTINEZ TURCIOS, el acusado, que se espera que sera llevado primero y arrestado en el Distrito Sur de Nueva York, y otros conocidos y desconocidos, al menos uno de los cuales ha sido llevado primero y arrestado en el Distrito Sur de Nueva York, intencionalmente y a sabiendas se combinaron, conspiraron, se confederaron y acordaron juntos y entre sí para violar las leyes de narcóticos de los Estados Unidos.
- 6. Era parte y objeto de la conspiración que MIDENCE OQUELI MARTINEZ TURCIOS, el acusado, y otros conocidos y desconocidos, importaran y de hecho importaron a los Estados Unidos y al territorio aduanero de los Estados Unidos desde un lugar fuera de él una sustancia controlada, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, Secciones 952(a) y 960(a) (1).
- 7. Fue además parte y objeto de la conspiración que MIDENCE OQUELI MARTINEZ TURCIOS, el acusado, y otros conocidos y desconocidos, fabricarían y fabricaron y distribuir una sustancia controlada, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos y a aguas dentro de una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos desde un lugar fuera de los mismos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 959 (a) y 960 (a) (3).
- 8. Además, era parte y objeto de la conspiración que MIDENCE OQUELI MARTINEZ TURCIOS, el acusado, y otros conocidos y desconocidos fabricaran, distribuyeran y poseyeran una sustancia controlada a bordo de una aeronave registrada en los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, Secciones 959(c) y 960(a) (3).
- 9. La sustancia controlada que MIDENCE OQUELI MARTINEZ TURCIOS, el acusado, conspiró para (a) importar a los Estados Unidos y al territorio aduanero de los Estados Unidos desde un lugar fuera de los mismos, (b) fabricar y distribuir, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos y a aguas dentro de una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos desde un lugar fuera de los mismos, y (c) fabricar, distribuir y poseer a bordo de una aeronave registrada en los Estados Unidos, era de cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias que contenían una cantidad detectable de cocaína, sus sales, Isómeros ópticos y geométricos, y sales de isómeros, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 960(b) (1) (B).(Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 3238.)

SEGUNDO CARGO

(Posesión de ametralladoras y dispositivos destructivos)

El Gran Jurado acusa además:

- 10. Los párrafos uno a cuatro de esta acusación se reincorporan como referencia como si estuvieran incluidos en su totalidad en el presente.
- 11. Desde al menos alrededor de 2004, hasta e incluyendo alrededor de 2014, en Honduras y en otros lugares, y en un delito comenzado fuera de la jurisdicción de cualquier estado o distrito particular de los Estados Unidos y por el cual uno de dos o más coinfractores haya sido llevado primero y arrestado en el Distrito Sur de Nueva York, MIDENCE OQUELI MARTINEZ TURCIOS, el acusado, quien se espera que sea llevado primero y arrestado en el Distrito Sur de Nueva York, durante y en relación con un delito de tráfico de drogas por el cual puede ser procesado en un tribunal de los Estados Unidos, a saber, la conspiración de importación de narcóticos acusado en el Cargo Uno de esta Acusación, usó y portó a sabiendas armas de fuego y, para promover dicho delito, poseyó armas de fuego, y ayudó e instigó el uso, porte y posesión de armas de fuego a saber, ametralladoras capaces de disparar automáticamente más de un tiro, sin recarga manual, con una sola función del gatillo, así como dispositivos destructivos. (Título 18, Código de los Estados Unidos, Secciones 924(c) (1) (A), 924 (c) (1) (B) (ii), 3238 y 2.)

CARGO TRES

(Conspiración para poseer ametralladoras y dispositivos destructivos)

El Gran Jurado acusa además:

- 12. Los párrafos uno a cuatro de esta acusación se realegaron e incorporaron por referencia como si estuvieran completamente establecidos en el presente.
- 13. Desde al menos alrededor de 2004, hasta e incluyendo alrededor de 2014, en Honduras y en otros lugares, y en un delito que comenzó fuera de la jurisdicción de cualquier estado o distrito particular de los Estados Unidos, MIDENCE OQUELI MARTINEZ TURCIOS, el acusado, que se espera que sea llevada primero y arrestada en el Distrito Sur de Nueva York, y otras personas conocidas y desconocidas, al menos una de las cuales ha sido llevado primero y arrestado en el Distrito Sur de Nueva York, intencionalmente y a sabiendas se combinaron, conspiraron, se confederaron y acordaron juntos y entre sí para violar el Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 924(c).
- 14. Fue parte y objeto de la conspiración que MIDENCE OQUELI MARTINEZ TURCIOS, el acusada, y otras personas conocidas y desconocidas, y desconocidos, durante y en relación con un delito de tráfico de drogas por el cual pueden ser procesados en un tribunal de los Estados Unidos, a saber, la conspiración de importación de narcóticos imputada en el cargo uno de esta acusación, usarían y portarían armas de fuego y, en

promoción de dicho delito de tráfico de drogas, poseerían armas de fuego, incluyendo ametralladoras capaces de disparar automáticamente más de un tiro, sin recarga manual, con una sola función del gatillo, así como dispositivos destructivos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Secciones 924(c) (1) (A) (i) y 924 (c) (1) (B) (ii). (Título 18, Código de los Estados Unidos, Secciones 924(0) y 3238.)

ALEGACIÓN DE CONFISCACIÓN (En relación con el cargo uno)

15. Como resultado de la comisión del delito relacionado con sustancias controladas imputado en el cargo uno de esta acusación formal, MIDENCE OQUELI MARTINEZ TURCIOS, el acusado, deberá confiscar a favor de los Estado Unidos, de conformidad con el Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 853 y 970, todos y cada uno de los bienes que constituyan, o deriven de, cualquier ingreso que el acusado haya obtenido, directa o indirectamente, como resultado del delito, y todos y cada uno de los bienes utilizados, o que se pretenda utilizar, de cualquier manera o en parte, para cometer y facilita la comisión del delito imputado en el cargo uno de esta acusación formal.

ALEGACIÓN DE DECOMISO (En relación con los cargos dos y tres)

16. Como resultado de la comisión de los delitos con armas de fuego imputados en los cargos dos y tres de esta acusación formal, MIDENCE OQUELI MARTINEZ TURCIOS, el acusado, deberá decomisar a favor de los Estados Unidos, de conformidad con el Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 924(d), todas las armas de fuego y municiones involucradas y utilizadas en la comisión de los delitos imputados en los cargos dos y tres de esta acusación formal.

Disposición sobre activos sustitutos

- 17. Si alguno de los bienes decomisables descritos anteriormente, como resultado de cualquier acto u omisión de MIDENCE OQUELI MARTINEZ TURCIOS, el acusado:
- a. no puede ser localizado tras el ejercicio de la debida diligencia;
- b. ha sido transferido o vendido a, o depositado con, una tercera persona;
- c. ha sido colocado fuera de la jurisdicción del Tribunal;
- d. ha disminuido sustancialmente su valor; o
- e. ha sido mezclado con otros bienes que no pueden subdividirse sin dificultad, es la intención de los Estados Unidos, de conformidad con el Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 853(p) y 970, y el Título 28, Código de los Estados Unidos, Sección 2461(c), solicitar la confiscación de cualquier otra propiedad del acusado hasta el valor de la propiedad confiscable antes mencionada.

(Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 853 y 970; y Título 28, Código de los Estados Unidos, Sección 2461(c)).

GEOFREY BERMAN
Fiscal de los Estados Unidos